

---

## Programa de Cumplimiento

<b>Id Comprobante:</b>	CVPDC-2294
<b>Expediente Programa de Cumplimiento:</b>	D-162-2024.
<b>Resolución que aprueba el PdC:</b>	2 / 2024.
<b>Fecha Resolución:</b>	18-11-2024.
<b>Unidad Fiscalizable:</b>	BAKERY TO GO.
<b>Titular:</b>	BAKERYTOGO ARTISAN BOUTIQUE SPA.
<b>Instructor:</b>	JAIME ALBERTO JELDRÉS GARCÍA.
<b>Fecha Validación:</b>	17-12-2024 09:47:28

### 1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: BAKERY TO GO.

Región: Región Metropolitana.

### 2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-162-2024.

Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2024.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 17-12-2024.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 17-12-2024.

Frecuencia: Reporte de Avance Único.

Fecha de Inicio: 18-11-2024.

Fecha de Terminó: 03-01-2025.

---

## 3. Hechos Infraccionales

### 3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 24 de noviembre de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 50 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

#### 3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

#### 3.1.2. Metas

cumplir con el decreto supremo 38 del 2011

#### 3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre". El titular propone como medida la intervención del "equipo extractor de aire, el cual se intervino con el objetivo de minimizar de la mejor manera el ruido del lugar de forma de disminuir las molestias causadas a los vecinos del lugar". Consistente en la intervención del equipo extractor de aire, el que se habría intervenido con el objeto de minimizar de la mejor manera el ruido.

#### 3.1.4. Normativas Pertinentes

-D.S. N° 38/2011

D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no

se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante

### 3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	"Recubrimiento del compresor de la cámara de enfriamiento y de la cámara de congelados con material fonoabsorbente en su interior cubierto con planchas de zinc en cuatro de sus caras "
Fecha de Inicio	18-11-2024
Fecha de Término	03-01-2025
Costos Estimados	\$ 100.000
Comentarios	<p>Medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</li> <li>-Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</li> <li>-Ficha o informes técnicos (en caso de marcar "otra" este medio de verificación es obligatorio).</li> </ul> <p>A continuación se informa extracto de ficha técnica de material utilizado:  <b>MATERIAL: ISOPOL</b>  <b>DENSIDAD: 100 MM (10 CM)</b>  <b>PROVEEDOR: CINTAC</b></p> <p>Panel constituido por dos láminas de acero, con núcleo aislante de poliestireno (POL) de alta densidad 18 – 20 kg/m<sup>3</sup> (con tolerancia de ± 2 kg/ m<sup>3</sup>), por lo que se obtiene una solución de revestimiento o cielo aislado en un solo producto con excelentes propiedades térmicas, siendo su principal uso en cámaras frigoríficas. La capacidad estructural del panel permite ser utilizado como sistema constructivo autosoportante en edificios de uno o más pisos, como oficinas, campamentos, casetas, entre otros. Su superficie homogénea permite una rápida y fácil limpieza. El largo máximo está limitado por la condición de transporte y manipulación (Mín. 2,50 m – Máx.15,0 m (excepto ISOPOL 200 y 250 mm de máx. 13,0 m), largos superiores sujetos a consulta. El panel Isopol, en combinación con yeso cartón puede lograr resistencia al fuego F15.</p> <p>i) Se considera un acero de calidad ASTM A792 Gr.37 (Fy = 2600 kg/cm<sup>2</sup>). ii) Se considera un módulo de Elasticidad, E = 2070000 kg/cm<sup>2</sup>. iii) Se considera una deformación admisible igual a L/200. iv) "—" Carga admisible menor a 30 kg/m<sup>2</sup>. v) Aislación: Poliestireno (20 kg/m<sup>3</sup>). Módulo de elasticidad: 42.7 (kg/cm<sup>2</sup>). Módulo de corte: 19.4 (kg/cm<sup>2</sup>). Resistencia al corte: 1.1 (kg/cm<sup>2</sup>). Resistencia a la compresión: 1 (kg/cm<sup>2</sup>). Condición de apoyo Espesor mm Tipo de carga Distancias entre costaneras (m) Cargas Admisibles (kg/m<sup>2</sup>) 1.00 1.25 1.50 1.75 2.00 2.25 2.50 2.75 3.00 3.25 3.50 3.75 4.00 4.25 4.50 4.75 5.00 50 75 100 120 150 200 250 50 75 100 120 150 200 250 50 75 100 120 150 200 250 • Los valores indicados en la tabla corresponden a la luz máxima permisible para una sobrecarga uniformemente distribuida, calculados teóricamente.</p>

N° Identificador	2
------------------	---

Acción	Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral
Fecha de Inicio	18-11-2024
Fecha de Término	03-01-2025
Costos Estimados	\$ 100.000
Comentarios	<p>Medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</li> <li>-Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</li> <li>-Ficha o informes técnicos (en caso de marcar "otra" este medio de verificación es obligatorio).</li> </ul> <p>A continuación se informa extracto de ficha técnica de material utilizado:  MATERIAL: ISOPOL  DENSIDAD: 100 MM (10 CM)  PROVEEDOR: CINTAC</p> <p>Panel constituido por dos láminas de acero, con núcleo aislante de poliestireno (POL) de alta densidad 18 – 20 kg/m<sup>3</sup> (con tolerancia de ± 2 kg/ m<sup>3</sup>), por lo que se obtiene una solución de revestimiento o cielo aislado en un solo producto con excelentes propiedades térmicas, siendo su principal uso en cámaras frigoríficas. La capacidad estructural del panel permite ser utilizado como sistema constructivo autosoportante en edificios de uno o más pisos, como oficinas, campamentos, casetas, entre otros. Su superficie homogénea permite una rápida y fácil limpieza. El largo máximo está limitado por la condición de transporte y manipulación (Mín. 2,50 m – Máx.15,0 m (excepto ISOPOL 200 y 250 mm de máx. 13,0 m), largos superiores sujetos a consulta. El panel Isopol, en combinación con yeso cartón puede lograr resistencia al fuego F15.</p> <p>i) Se considera un acero de calidad ASTM A792 Gr.37 (Fy = 2600 kg/cm<sup>2</sup>). ii) Se considera un módulo de Elasticidad, E = 2070000 kg/cm<sup>2</sup>. iii) Se considera una deformación admisible igual a L/200. iv) "—" Carga admisible menor a 30 kg/m<sup>2</sup>. v) Aislación: Poliestireno (20 kg/m<sup>3</sup>). Módulo de elasticidad: 42.7 (kg/cm<sup>2</sup>). Módulo de corte: 19.4 (kg/cm<sup>2</sup>). Resistencia al corte: 1.1 (kg/cm<sup>2</sup>). Resistencia a la compresión: 1 (kg/cm<sup>2</sup>). Condición de apoyo Espesor mm Tipo de carga Distancias entre costaneras (m) Cargas Admisibles (kg/m<sup>2</sup>) 1.00 1.25 1.50 1.75 2.00 2.25 2.50 2.75 3.00 3.25 3.50 3.75 4.00 4.25 4.50 4.75 5.00 50 75 100 120 150 200 250 50 75 100 120 150 200 250 50 75 100 120 150 200 250 • Los valores indicados en la tabla corresponden a la luz máxima permisible para una sobrecarga uniformemente distribuida, calculados teóricamente.</p>

N° Identificador	3
Acción	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>

Fecha de Inicio	18-11-2024
Fecha de Término	03-01-2025
Costos Estimados	\$ 610.000
Comentarios	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p> <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> <p>Se realiza la cotización correspondiente con empresa CIBEL, dando un valor para la medición solicitada de 610.000, se intenta subir documento asociado sin encontrar la opción para esto en las observaciones</p> <p>detalle de cotización:</p> <p>MEDICIÓN DS 38/11, RM D/N MEDICIÓN DE RUIDO SEGÚN DS 38/11 DEL MM RM. HORARIO NOCTURNO MEDICIÓN DE NIVEL DE PRESIÓN SONORA en puntos identificados como receptores sensibles a la emisión de ruido (Máximo 4 puntos). Horario nocturno según metodología del D.S. N° 38/11 del MMA. Incluye: Informe técnico de resultados y propuesta de Control de Ruido en caso de superar la norma</p>

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	18-11-2024
Fecha de Término	02-12-2024
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

N° Identificador	5
------------------	---

Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	18-12-2024
Fecha de Término	03-01-2025
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> <p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y,</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

#### 4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2024		2025
	Nov	Dic	Ene
1			
2			
3			
4			
5			
R			

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular BAKERYTOGO ARTISAN BOUTIQUE SPA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-162-2024, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2024, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 17-12-2024 09:47:28

---